



CAMTIC
Cámara de Tecnologías de
Información y Comunicación

ESTATUTOS

**CÁMARA DE TECNOLOGÍAS
DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

Fecha: 2023-02-15
2º Versión
ASAMBLEA GENERAL
Estatutos actualizados

Se inhibe a la persona que tenga acceso a este documento a reproducirlo, difundirlo o modificarlo fuera de los alcances de nuestra organización para fines personales y/o contrarios a los principios y propósitos de la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC) o bien, para cualquier propósito distinto de los principios con los que fue concebido en el marco de la Reforma General presentada a la Asamblea General de CAMTIC.

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre. La asociación se denominará **CÁMARA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, la que podrá usar en toda su papelería, facturas, propaganda y demás similares el nombre **CAMTIC**. La asociación será una entidad de bienestar social de carácter privado no lucrativo y por su naturaleza será de duración indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio. El domicilio de la Asociación será en San José, San Pedro de Montes de Oca, seiscientos metros al sur y setenta y cinco metros al oeste de la Iglesia Católica, Edificio Colina, Primer Piso.

ARTÍCULO TERCERO: Fines. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Representar al sector productor y comercializador de software y tecnologías de información y comunicación ante el Estado, proveedores y organismos internacionales y la sociedad civil.
- b) Gestionar y promover para el sector fuentes de financiamiento para fomento de proyectos de desarrollo.
- c) Impulsar las iniciativas y esfuerzos de exportación de software y tecnologías de información y comunicación.
- d) Promover la investigación y desarrollo de software y nuevas tecnologías de información y comunicación.
- e) Promover la investigación y desarrollo de mercados locales o internacionales para el sector.

- f) Capacitar a los asociados en temas relacionados con negocios, tecnologías y demás áreas relevantes al sector.
- g) Propiciar un ambiente adecuado para el desarrollo del sector de manera sostenible y competitiva en el país y la región.
- h) Promover y estimular la innovación, la generación de propiedad intelectual y la creación de productos y negocios de alto valor agregado.
- i) Integrar y representar de manera efectiva los segmentos que conforman el sector de tecnologías de la información y comunicación.
- j) Desarrollar mecanismos de vinculación con el sector público, académico público y privado y el sector productivo privado para acelerar el desarrollo nacional.
- k) Posicionar y apoyar al sector para que se convierta en un exitoso proveedor internacional de bienes y servicios tecnológicos.

ARTÍCULO CUARTO: Actividades. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará entre otras, las siguientes actividades:

- a) Recaudar las cuotas o contribuciones de sus asociados. Tales fondos han de ser invertidos únicamente en la satisfacción de los fines enumerados en el artículo tercero anterior, de manera tal, que no podrán los asociados retirar en ningún momento las sumas que hubieren aportado en calidad de cuotas, donaciones o legados.
- b) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de sus actividades.
- c) Propiciar el apoyo de instituciones del Estado, instituciones cooperativas y/o comunales para el mejor desarrollo de las actividades de la asociación.
- d) Adquirir toda clase de bienes y servicios, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

ARTÍCULO QUINTO: Financiamiento. La Asociación contará con los siguientes recursos operativos:

- a) Cuotas de ingreso, cuotas mensuales de afiliación y cuotas extraordinarias de los asociados, cuyos montos los fijará la Junta Directiva en la Tabla de Cuotas.
- b) Donaciones y legados.
- c) Subvenciones, partidas específicas del Estado.
- d) Préstamos reembolsables o no.

ARTÍCULO SEXTO: Categorías de los Asociados. La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) Fundadores: son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva, anotados en el Acta Constitutiva, que estén en pleno goce de sus derechos. Poseen derecho a voz y voto.
- b) Activos: son los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos por lo que poseen derecho a voz y voto.
- c) Inactivos: son aquellos asociados que en aplicación del Reglamento de Cobro de Cuotas de Ingreso, Afiliación y Extraordinarias de Camtic o aquellos que por propia solicitud así sean declarados por la Junta Directiva. Estos asociados no tendrán derecho a voz ni voto, ni a puestos elegibles de los diferentes órganos de la asociación, ni a otros beneficios otorgados por la Asociación. En caso de que un representante del asociado declarado inactivo sea miembro de Junta Directiva o Fiscalía de la Asociación perderá automáticamente, y de forma inmediata, su posición de miembro. El Asociado Inactivo podrá optar a convertirse nuevamente en asociado activo cancelando la totalidad de los montos adeudados a la Asociación. El reactivar su condición de asociado no incluye recuperar cualquier puesto perdido en la Junta Directiva o Fiscalía de la asociación.
- d) Estratégicos Activos: son aquellos asociados que por el enfoque de su organización y por desarrollar alguna de las actividades enunciadas en el inciso “a” del artículo séptimo de este estatuto participen en programas de apoyo específico para CAMTIC y sus afiliados. Estos asociados tendrán derecho a voz y voto.
- e) Estratégicos no Activos: son aquellos asociados que, por la naturaleza de sus actividades, la infraestructura o el enfoque de su organización, participen en programas de apoyo específico para CAMTIC y sus afiliados pero que por su actividad no se encuentran enunciados en el inciso “a” del artículo séptimo de este estatuto. Únicamente disfrutarán del derecho de voz y no podrán optar a convertirse en Asociados Activos o Asociados Estratégicos Activos

- f) Honorarios: son aquellas personas físicas que, por su trayectoria sobresaliente en beneficio del país, del sector o la Cámara merecen un reconocimiento especial. Estos asociados tendrán únicamente derecho a voz en las Asambleas Generales y no podrán optar a convertirse en asociados activos. Esta categoría de asociado se obtendrá por recomendación de la Junta Directiva y será aprobada por las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea en la que se conozca su candidatura. El mismo procedimiento se utilizará en caso de que se deba revocar el nombramiento de un asociado honorario.
- g) Invitados: Serán aquellos asociados cuyos intereses están significativamente relacionados con las actividades de la Asociación, pero la naturaleza de sus actividades o su tipo de organización, no les permite catalogarse en ninguna de las categorías establecidas en el inciso "a" del artículo séptimo del presente Estatuto. Para pertenecer a esta Categoría se requiere la recomendación de al menos un asociado y ser aprobados por la Junta Directiva. Podrán participar en las Asambleas Generales únicamente con derecho a voz pero no a voto
- h) Emprendedores: son los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva, pero que, por el nivel de madurez, no poseen la capacidad instalada, recursos humanos y de capital necesario para considerarse una empresa consolidada, es decir, que se encuentran en un estadio temprano de desarrollo empresarial. Deben tener menos de 1 año de haberse constituido formalmente. Podrán participar en las Asambleas Generales únicamente con derecho a voz, pero no a voto. No podrán darse a elegir para ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requisitos de Afiliación. Para la afiliación de los asociados fundadores, activos o estratégicos activos, se observarán las siguientes reglas:

- I. Ser una persona física o jurídica que realice actividades relacionadas con el desarrollo, producción, explotación, comercialización, asesoramiento o educación en tecnologías digitales. En especial con:
 - a. Desarrollo de software; Paquetes de software, software para empotrar como un componente para un hardware, software a la medida, outsourcing de software. Más los diversos modelos tecnológicos y de negocios asociados.
 - b. Inteligencia de negocios, administración de proyectos y aseguramiento de calidad de productos y servicios TIC.
 - c. Telecomunicaciones y Redes; Servicios convergentes de comunicación de voz, datos e imagen; plataformas y redes físicas de acceso a las comunicaciones.
 - d. Comercio Electrónico; Aplicaciones y plataformas transaccionales y servicios de comercio digital, mercadeo digital y gestión de redes sociales, telemercadeo y compras en línea.
 - e. Contenido digital; Producción de multimedia digital y de animación, arte, digital contenido cultural, contenido para televisión digital y servicios interactivos, juegos digitales, música, producción y posproducción audiovisual.
 - f. E-learning; desarrollo de contenidos y metodologías y procesos enfocados a la educación utilizando las

tecnologías digitales.

- g. Servicios Directos de Tecnología de Información y Comunicación en las áreas de: instalación, integración, minería de datos, soporte y consultorías en tecnologías de información y comunicación.
- h. Servicios Habilitados por Tecnologías de Información y Comunicación en las áreas de subcontratación de procesos de negocio (BPO business process outsourcing, por su nombre en inglés); y transformación de procesos de negocio (BTO business transformation outsourcing, por su nombre en inglés); provisión de servicios de atención al cliente y de procesamiento de información. Call centers, servicios de Back office y centros de negocios basados en tecnologías digitales.
- i. Manufactura y comercialización de componentes digitales, Productores de hardware y otros dispositivos digitales.

Podrán también pertenecer a la Cámara, aquellas empresas que comercialicen productos y servicios sobre cualquiera de los grupos anteriores.

Cualquier otra actividad presente o futura relacionada con las tecnologías de información y comunicación su uso o explotación o comercialización.

II. En caso de ser una persona jurídica:

- a. Estar constituida en Costa Rica, o ser una filial de una empresa extranjera legalmente establecida en Costa Rica o tener presencia comprobable en el mercado nacional en cualquiera de las categorías del presente artículo, inciso I.
- b. Tener como mínimo un año de operación.
- c. Completar el formulario de inscripción para personas jurídicas, en el que debe indicar la actividad principal a la que se dedica la persona física o jurídica y bajo la cual será registrado según las categorías establecidas en el inciso I de este artículo.

III. En caso de ser una persona física:

- a. Ser ciudadano costarricense o contar con la visa de residencia en Costa Rica.
- b. Ser una persona con experiencia comprobable en alguno de los campos descritos en el numeral I. del presente artículo
- c. Completar el formulario de inscripción para personas físicas, en el que debe indicar la actividad principal a la que se dedica la persona y bajo la cual será registrado según las categorías establecidas en el inciso 1 de este artículo.
- d. Debe obtener la aprobación de parte de la Junta Directiva.
- e. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Ética de la Asociación.

Las solicitudes de afiliación serán presentadas ante la Junta Directiva para su aprobación o rechazo. Este órgano contará con un plazo máximo de sesenta días naturales para aceptar o no las solicitudes de afiliación. Una vez tomado el acuerdo respectivo, se tiene un plazo de siete días naturales para comunicar la decisión al solicitante. En la siguiente Asamblea de Asociados, la Junta Directiva presentará para su ratificación a los nuevos asociados.

ARTÍCULO OCTAVO: Desafiliación. Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Disolución de la empresa afiliada.
- c) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- d) Expulsión acordada por mayoría simple de los presentes a la Asamblea General por cualesquiera de los motivos que a continuación se indica y previa recomendación de la Junta Directiva:
 - 1. Incumplimiento de los estatutos, reglamentos de la Asociación y/o disposiciones de la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - 2. Actuar a nombre de la asociación sin estar facultado para ello.
 - 3. Uso indebido de los activos de la Asociación.
 - 4. Inactividad por más de 9 meses.

ARTÍCULO NOVENO: Expulsión. Cuando exista una causal de expulsión de un asociado, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Recibida la solicitud de expulsión, la Junta Directiva constituirá un órgano director del procedimiento, el cual deberá estar compuesto por al menos dos miembros de la Junta Directiva y el Fiscal o el Fiscal Suplente. El órgano director conocerá del caso y dará oportunidad al asociado cuestionado para que realice su debido descargo.
- b) Una vez instalado el Órgano Director, este tendrá ocho días naturales para conocer el caso y emplazar por escrito al asociado cuestionado.
- c) Recibida la notificación escrita el asociado cuestionado tendrá treinta días naturales para responder al

emplazamiento. En caso que no se apersone se tendrán como aceptadas las afirmaciones hechas en la solicitud de expulsión.

- d) Recibido el descargo, en un plazo no mayor a quince días el Órgano Director del Procedimiento deberá emitir la recomendación que considere pertinente y elevarla a Junta Directiva a fin de que esta tome decisión y sea puesta a conocimiento de la Asamblea General.
- e) El asociado cuestionado tendrá oportunidad de conocer la recomendación del Órgano Director y la decisión de Junta Directiva y así mismo de manifestarse en la Asamblea General en la que se conozca su caso y esgrimir la respectiva defensa, siendo en definitiva la Asamblea, la que acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado. Si el asociado no se presentare a dicha Asamblea, ésta podrá conocer del asunto y decidir en su ausencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Derechos de los Asociados. Los asociados serán titulares de los siguientes derechos:

- a) Elegir o ser electos en los órganos de la Asociación.
- b) Participar en los proyectos, actividades educativas, culturales, recreativas y sociales que organice la Asociación.
- c) Participar en las Asambleas Generales.
- e) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas.
- f) Denunciar ante la Fiscalía y la Asamblea General de la Asociación cualquier irregularidad que note en el desempeño de las funciones de los Órganos de la Asociación y otros miembros de ésta.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Deberes de los Asociados. Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir con la Ley de Asociaciones y su Reglamento; los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y los acuerdos que emanen de sus órganos.
- b. Pagar puntualmente las cuotas.
- c. Asistir a las reuniones y asambleas a las que fueren convocados.
- d. Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e. Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- f. Mantener actualizada la información del número de colaboradores de la empresa y responder a los requerimientos de información que haga la Asociación.
- g. Mantener actualizada la información de la empresa (teléfonos, correo electrónico, domicilio, personeros y apoderados).

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Órganos. La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Fiscalía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación. Habrá dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de febrero de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía, y elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite en forma vinculante un número de asociados que represente la tercera parte del total de los mismos, o bien cuando la Fiscalía lo considere necesario. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas a través del Secretario por medio de facsímil o correo electrónico con quince días naturales de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado se reunirá en segunda convocatoria media hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en la Junta Directiva y la Fiscalía. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la ley o estos estatutos se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Asamblea General Ordinaria. Son principales atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada dos años la Junta Directiva, el Fiscal Propietario y el Fiscal Suplente, todos los cuales pueden ser reelectos.
- b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos.
- c) Acordar la venta y enajenación de activos fijos (bienes inmuebles) y aceptar donaciones y legados.
- d) Aprobar los reglamentos que dicta la Junta Directiva.
- e) Aprobar el presupuesto del año correspondiente.
- f) Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar cubierto el Tesorero.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Asamblea General Extraordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía.
- b) Reformar los estatutos y reglamentos.
- c) Acordar la expulsión de los asociados.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Junta Directiva. La Junta Directiva está compuesta por quince miembros, con los siguientes cargos: un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y nueve Directores. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y pueden ser reelectos por periodos iguales y entrarán al ejercicio de sus cargos el día 1 de marzo del año que corresponda. La elección se realizará en la Asamblea Ordinaria que corresponda y se regirá por la siguiente regla de elección: a) En año impar se elegirán los puestos de Primer Vicepresidente; Tercer Vicepresidente, Secretario; Director uno; Director Tres; Director Cinco; Director siete y Director nueve. b) En año par se elegirán los puestos de Presidente; Segundo Vicepresidente; Tesorero; Director dos; Director cuatro; Director seis y director ocho. Para ser electo en alguno de los puestos de la Junta Directiva se requiere demostrar experiencia en el sector TIC de conformidad con las actividades enunciadas en el artículo séptimo o ser Accionista, Gerente General o miembro de la Junta Directiva de la Empresa que representan y gozar de poderes suficientes para comprometer a su representada y ocupar puestos elegibles. Las ausencias temporales de los miembros de Junta Directiva, a excepción del Presidente, serán suplidas por la misma junta, en caso de ausencia definitiva, dicho órgano suplirá mediante nombramiento ad hoc mientras se convoca a la Asamblea General Extraordinaria para que se llene la vacante por el resto del periodo. También formarán parte de la Junta directiva aquellos los asociados que hayan ostentado un cargo de la Junta Directiva o la Fiscalía durante al menos diez años consecutivos o doce alternos, que pasarán a ser miembros honorarios en el mismo cargo ostentado a su retiro. Estos últimos tendrán voz y voto y estarán sujetos a las regulaciones de asistencia que se aplican a los demás miembros del directorio. No obstante, cuando se determine que un Directivo Honorario no cumple con las normas de asistencia, perderá el derecho a voto por un año. Los expresidentes y ex vicepresidentes estarán exentos del control de asistencia.

ARTÍCULO DÉCIMOSETIMO: Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o al menos dos de sus miembros. Será convocada por el Presidente o el Secretario por medio de correo electrónico con cinco días naturales de anticipación. El quórum para sesionar la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente ejercerá doble voto. Perderá la condición de miembro de la Junta Directiva quien dejare de asistir, injustificadamente a tres reuniones.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO: Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines y rendir informes de los mismos a la Asamblea General.
- b. Contratar y remover personal, consultores y asesores.
- c. Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General.
- d. Convocar a asambleas generales a través del secretario o presidente.
- e. Nombrar las comisiones que considere necesarias.
- f. Supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas.

- g. Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación, la cual será ratificada por la Asamblea General.
- h. Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la expulsión o no de alguno de los asociados, por alguna de las causales que indica el artículo octavo.
- i. Proponer a la Asamblea General los reglamentos que impliquen obligaciones para la totalidad de los asambleístas.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: Fiscalía. La Fiscalía es un órgano independiente que está integrada por un Fiscal Propietario y un Fiscal Suplente, quienes serán mayores de edad, nombrados por la Asamblea General Ordinaria. El Fiscal Propietario será elegido en año impar y el Fiscal Suplente en año par en Asamblea General Ordinaria y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos. Son atribuciones del Fiscal Propietario las siguientes:

- a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación.

- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.
- c) Rendir un informe anual a la Asamblea.
- d) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente.
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- f) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva.
- g) Refrendar el informe anual del Tesorero antes de ser presentado a la Asamblea General.

Corresponderá al Fiscal Suplente suplir las ausencias permanentes o temporales del Fiscal propietario.

ARTÍCULO VIGESIMO: Presidente. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ser el Representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma. En esa condición, queda facultado para sustituir en todo o en parte ese poder, reservándose o no su ejercicio, revocar sustituciones, y hacer otras de nuevo, sin que por ello pierda su poder.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva.
- c) Firmar las actas de las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva junto con el Secretario.
- d) Ejecutar pagos para el normal desempeño de la Asociación en conjunto con el Tesorero.
- e) Llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda.
- f) Las otras que la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Asociación le establezcan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Vicepresidentes. Corresponde a los Vicepresidentes de la Junta Directiva:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y según su designación, con iguales atribuciones y obligaciones.
- b) Representar al Presidente por delegación en aquellos asuntos que sean de interés para la Asociación.
- c) Las otras funciones que la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Asociación le establezcan.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO BIS: Vicepresidente Ejecutivo. La Junta Directiva, por periodos de un año, prorrogable por igual periodo, podrá nombrar un Vicepresidente Ejecutivo, el cual podrá ser o no asociado. Dentro de sus funciones estará la de representar a la CAMTIC en los foros, eventos, comisiones, juntas directivas y demás representaciones que el Presidente expresamente le asigne. Llevará a cabo además, las funciones que la Junta Directiva le designe. Para ser nombrado Vicepresidente Ejecutivo, el candidato deberá ser una persona con reconocida trayectoria como empresario del sector digital o con amplia experiencia representando al sector. Deberá tener disponibilidad para dedicarle tiempo completo a las actividades de la Cámara. El cargo de vicepresidente Ejecutivo podrá estar vacante, cuando la Junta Directiva considere que su nombramiento no resulta conveniente o necesario.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Secretario. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

- a) Confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Firmar junto con el Presidente las actas de Junta Directiva o Asambleas.
- c) Llevar en perfecto orden el Libro de Actas de Asambleas Generales, de la Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados, cuyos asientos de inscripción serán firmados por el Presidente y el Secretario.
- d) Dar lectura a la correspondencia presentada ante la Asamblea y la Junta Directiva y la tramitará lo más pronto posible. e) Llevar un archivo ordenado y completo.
- e) Las otras funciones que la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Asociación le establezcan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Tesorero. Corresponde al Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Velar por la consecución y custodia de los activos de la Asociación.
- b) Cobrar y depositar a buen resguardo las cuotas que se fijen a los miembros o aquellas a que los mismos se comprometan.
- c) Velar por la adecuada custodia y adecuado uso de los dineros y recursos de la asociación.
- d) Depositar los dineros de la Asociación en cuentas corrientes a nombre de la Asociación en Bancos del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos o retiros se harán con la firma del Presidente y del Tesorero y en ausencia temporal del Presidente firmará el Vicepresidente a quien se le haya designado el ejercicio temporal de la Presidencia y en ausencia temporal del Tesorero firmará el Vicepresidente al que se le haya designado tal función por parte del Presidente.
- e) Rendir un informe anual a la Asamblea.
- f) Llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor, Inventario y Balances. g) Estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, cuyo monto se fijará en Asamblea General.
- g) Mantener un Registro completo de los Asociados y de sus cuentas con la Asociación.
- h) Vigilar que las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente y rendir mensualmente a la Junta Directiva una lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y los estados financieros respectivos.
- i) Al cesar en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a su sustituto, dentro del plazo de dos semanas. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo la expulsión de la Asociación.
- j) Las demás funciones que resulten de los estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUATRO: Directores. Corresponde a los Directores de la Junta Directiva:

- a. Contribuir con las tareas que les encomiende la Asamblea General, Junta Directiva, el Presidente.
- b. Sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente y Tesorero. c) Las demás funciones que resulten de los estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Reformas. Las reformas totales o parciales de los estatutos deberán aprobarse en la Asamblea Extraordinaria por la mitad más uno de los asociados presentes en la asamblea y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus Reformas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Disolución. La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los asociados que estén en pleno goce de sus derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley.

TRANSITORIO UNO. Para efectos de homologación de la estructura la Junta Directiva conformada con fundamento en el artículo decimosexto anterior, se acuerda hacer los siguientes cambios:

- a) El puesto de Prosecretario pasará a ser Director I.
- b) El puesto de Protesorero pasará a ser Director II.
- c) El puesto de Director uno pasará a ser Director III.
- d) El puesto de Director dos pasará a Director IV.

TRANSITORIO DOS. Una vez que Registro de Asociaciones haya aprobado el presente estatuto y en un plazo no mayor de tres meses se procederá a convocar a Asamblea Extraordinaria de Asociados con la finalidad de elegir por un periodo de dos años los cargos de Vicepresidente I, Secretario, Director I y Director III y por un periodo de un año al Director II y Director IV. Así mismo el puesto de fiscal suplente. Los otros cargos de la Junta Directiva y el Fiscal Propietario deberán ser nombrados en el siguiente año también por un periodo de dos años. Hasta tanto no se celebre la indicada Asamblea Extraordinaria de Asociados, la actual Junta Directiva seguirá dirigiendo la Asociación.